



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Marzo de 2020

Tomo I

Número 36 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA PÚBLICA 123.-----PÁGINA.-2

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID19, Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES QUE SE INDICAN.-----PÁGINA.-3

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS 001/2020,002/2020,003/2020,004/2020,005/2020, Y 006/2020 DIFUNDIDAS CON FUNDAMENTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE INGRESO DE PERSONAL A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-6

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19.-----PÁGINA.-8

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA "EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019" Y REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 11 DE FEBRERO DE 2020, Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO II, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-11

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES A LOS CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO RESPUESTA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).-----PÁGINA.-16

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2020.-----PÁGINA.-19



NOTARIA PÚBLICA 123

Mario Olivares Molina



Cancún, Quintana Roo, 16 de marzo del 2020.

Asunto: cambio de domicilio.

**DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
CHETUMAL QUINTANA ROO.**

Por medio del presente, tengo a bien comunicar a Usted el **CAMBIO DE DOMICILIO**, para el ejercicio de la función notarial, de la Notaría Pública 123 del Estado, que a partir del día **01 del mes de Abril del presente año**, comenzará a ejercer funciones, con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, cumpliendo de esta forma con lo previsto en los artículos 9 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.

Quedando como domicilio de la oficina notarial a partir del día 01 de abril del presente año el sito en: **Supermanzana 43, Manzana 3, Lote 3-5, Avenida Kabah, Número exterior 1, Pedregal del Bosque, CP 77506, Zona Urbana, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, con número telefónico (998) 8928363, correo electrónico: notaria123cancun@hotmail.com.**

Adjunto copia del pago de derechos correspondiente al cambio de domicilio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE.

Mario Olivares Molina
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 123
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



- C.c.p.- Lic. Anahí del Carmen Aranda Lara Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Quintana Roo. Ciudad.
- C.c.p.- Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo. Ciudad.
- C.c.p.- Lic. José Ivor Hidalgo Gallo. Director General de Notarías. Ciudad.
- C.c.p.- Dirección del periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Ciudad

Av. Nader Mza. 1, Lte. 27 Loc. 7, Sm.2.
Cancún, Quintana Roo. C.P. 77500

☎ 998 892 83 63
☎ 998 242 22 74
✉ notariapublica123@gmail.com



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID19, Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES QUE SE INDICAN.

LIC. JORGE ALBERTO REJON CHAN, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12, segundo y cuarto párrafo, 160 fracción IV párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 29 tercer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; artículo 134 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Constitución Política en su artículo 1º párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 12 párrafo segundo y cuarto establece que en el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan y, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En su artículo 160 fracción IV párrafo sexto establece que los entes públicos estatales y municipales, así como los órganos públicos autónomos, contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

- III. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, establece en su Título noveno, Capítulo único, artículo 134, que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y que estará adscrito administrativamente al pleno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.

Asimismo, el artículo 136 de la ley en comento establece que corresponde al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades



- IV. Que conforme a lo previsto en el artículo 29, tercer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;
- V. Que, en enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró un brote de la enfermedad por el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. La OMS afirmó que existe un riesgo alto de diseminación de la enfermedad por COVID-19 a otros países en todo el mundo. En marzo del 2020, tras una evaluación la OMS decidió que COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia;
- VI. Que, bajo las consideraciones antes expuestas y todas las veces que la XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en torno a la contingencia generada por la pandemia coronavirus COVID-19, mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2020 determinó la suspensión total de actividades del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto se emita declaratoria de conclusión de la contingencia generada por el COVID 19.

Así, tomando en cuenta los mandatos constitucionales antes referidos en el presente acuerdo, con el fin de adoptar medidas necesarias para proteger la salud de las personas servidoras públicas de este Ente ante el grave riesgo de salud que implica la enfermedad coronavirus COVID-19 y, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales antes expuestos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas en este Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, así como toda prestación de servicios en forma directa o presencial, a partir del veintitrés de marzo del año en curso y hasta la declaratoria de conclusión de la contingencia mencionada, sin menoscabo de que, de estimarse necesario en casos urgentes, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso con el objeto de proveer y desarrollar las actuaciones que resulten necesarias respecto de las materias de la competencia de este Órgano Interno de control;

SEGUNDO. Emitida la declaratoria de conclusión de la contingencia mencionada, que emitan las autoridades sanitarias del orden federal, estatal o mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se reanudarán los plazos, y deberán señalarse las nuevas fechas de audiencias y/u otras diligencias diferidas;

TERCERO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de este Órgano Interno de Control, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 29 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;

CUARTO. Por lo antes considerado se instruye a los Titulares de áreas y personas servidoras públicas adscritas a este Órgano interno de control, que aseguren la continuidad de sus actividades a través de jornadas alternas de trabajo, trabajo no presencial, o la modalidad que estimen pertinente y en congruencia con lo que establezcan las autoridades sanitarias federales, estatales y del Ente.

En consecuencia, se declaran como inhábiles los días comprendidos del veintitrés de marzo hasta en tanto sea emitida la declaratoria de conclusión referida en el punto de acuerdo SEGUNDO;



QUINTO. Concluida la vigencia del presente acuerdo, o en tanto se levante por las autoridades sanitarias federal y Estatal o por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las medidas derivadas de la pandemia del Coronavirus COVID 19, se reanudarán los plazos considerados en los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día veintitrés de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día veinte de marzo de dos mil veinte.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JORGE ALBERTO REJON CHAN



**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN VII, 44 FRACCIONES I, VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 10 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 22 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE INGRESO DE PERSONAL A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado dispone que para el despacho y atención de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en dicha Ley, entre las que se encuentra la Oficialía Mayor como dependencia encargada de establecer y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos vinculados con la administración de los recursos humanos que deberán aplicarse en la Administración Pública del Estado.

Que la Oficialía Mayor, como Dependencia responsable de la administración de los recursos humanos, incluyendo los procesos de reclutamiento y selección, contratación, remuneración, estímulos y recompensas de los servidores públicos de la Administración Pública Central, expidió los LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE INGRESO DE PERSONAL A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicados en el Periódico Oficial de fecha 16 de abril de 2019.

Que con base en dichos Lineamientos, el 06 de marzo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las convocatorias a los concursos de oposición números **001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 005/2020 y 006/2020**, con la definición de las fechas para el seguimiento de cada una de las etapas que integran cada proceso.

Que como parte de las medidas urgentes y necesarias que, con fundamento en el artículo 90 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ha dispuesto el Titular del Poder Ejecutivo para llevar a cabo de manera inmediata las acciones de prevención contra el contagio del virus COVID-19, se ha privilegiado el cuidado de la salud de la población, a través de la implementación del distanciamiento social.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 005/2020 y 006/2020 DIFUNDIDAS CON FUNDAMENTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE INGRESO DE PERSONAL A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO.- Se suspenden las etapas de los concursos de oposición que se encuentran en proceso, a partir de la evaluación de habilidades y conocimientos técnicos; valoraciones psicométricas y de honestidad laboral o ética pública; y las entrevistas, relativas a las convocatorias 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 005/2020 y 006/2020

SEGUNDO.- Las fechas señaladas en las convocatorias 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 005/2020 y 006/2020 quedan sin efecto, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 y 22 de los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial de fecha 16 de abril de 2019.

TERCERO.- Las actualizaciones y programación de las etapas antes mencionadas del proceso de los concursos de oposición relativos a las convocatorias 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 005/2020 y 006/2020, serán dadas a conocer, vía internet a través de la liga <http://portalspc.groo.gob.mx>, y mediante publicación en el Periódico Oficial, a los postulantes que acreditaron la etapa I. Pre-Concurso, prevista en el artículo 25 de los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial de fecha 16 de abril de 2019,

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para su debida observancia y aplicación.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.



MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MTRA. JUDITH ESTHER QUIROZ ANTONIO
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DE LA OFICIALÍA MAYOR



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19.

MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 134 fracción II, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 6 y 109 fracción II y 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 14, 27 fracción II, 28 fracciones I y XI, 29 fracciones I, VI, VIII y XV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 y 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 fracciones I, X, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XLIX, LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos los ordenamientos citados vigentes en el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Los acontecimientos actuales por las que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, han conllevado a la adopción de medidas para su prevención y control. Entre las medidas adoptadas se encuentra la suspensión laboral, así como de determinados servicios públicos.

Acciones sanitarias que se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Bajo tales premisas, deviene insoslayable que las autoridades no sanitarias, como lo es la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus unidades administrativas,

Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No.001 Col. Centro, C.P. 77000.
01 (993) 835 0500. Ext. 47254
Cruzamiento Quintana Roo, México



incluyendo sus órganos desconcentrados, se sumen a las medidas adoptadas para combatir y prevenir la transmisión del COVID-19.

En este sentido, como resultado de la suspensión de labores los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 del mes de marzo, así como los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de abril, todos del ejercicio fiscal 2020, conforme al "Acuerdo por el que se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus Covid-19 en el Estado de Quintana Roo" y al "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales no indispensables en Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", publicados el 23 de marzo de 2020; en consecuencia, se declaran inhábiles dichos días.

Acorde a lo indicado, con el objeto de brindar seguridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes y público en general domiciliados en la Entidad, no se computarán los días inhábiles referidos en el párrafo inmediato anterior dentro de los plazos fijados para el ejercicio de facultades de comprobación, la presentación, sustanciación y resolución de recursos procedentes conforme a la legislación estatal aplicable de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus unidades administrativas, incluyendo sus órganos desconcentrados.

En mérito de lo anterior, la suscrita tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 del mes de marzo, así como los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de abril, todos del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- Los días inhábiles señalados en el numeral inmediato anterior no se computarán en los plazos fijados para el ejercicio de facultades de comprobación, la presentación, sustanciación y resolución de recursos de



Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No. 001 Col. Centro, C.P. 77000.
01 (986) 835 0500 Ext. 41284
Chetumal, Quintana Roo, México



revocación, inconformidad y revisión procedentes conforme a la legislación estatal aplicable de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus unidades administrativas, incluyendo sus órganos desconcentrados.

TERCERO.- Las obligaciones fiscales en materia estatal que tuvieren plazo de cumplimiento durante el periodo que se comprende del 23 de marzo al 17 de abril del ejercicio fiscal 2020 no causaran actualizaciones, recargos y multas, siempre que se cumplan dentro de los quince días hábiles siguientes al fenecimiento de dicho periodo y no se trate de las obligaciones fiscales a que se refiere el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios y estímulos fiscales a los ciudadanos y contribuyentes del Estado de Quintana Roo como respuesta a las medidas adoptadas por el Gobierno Estatal para atender la contingencia generada por la presencia del COVID-19 (coronavirus)".

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VIENTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

MTRA. YOHANET REODULA TORRES MUÑOZ

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19.

Más y mejores oportunidades

Secretaría de Finanzas y Planeación
Palacio de Gobierno
Av. 22 de Enero No. 001 Col. Centro, C.P. 77000.
01 (986) 855 0500. Ext. 41284
Chetumal, Quintana Roo, México



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA "EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019" Y REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 11 DE FEBRERO DE 2020, Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO II, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES I Y X Y 29 FRACCIONES I, II, VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, 4, 8 Y 9 FRACCIONES I, VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODAS LAS DISPOSICIONES VIGENTES, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTEACUERDO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la situación sanitaria generada por el COVID-19 en el Estado, nos impulsa a implementar diversas medidas para prevenir afectaciones en la salud y la economía de los ciudadanos quintanarroenses.

Las acciones implementadas ante los efectos generados por los fenómenos naturales, nos han enseñado que la prevención es fundamental para evitar daños a la población; sin embargo, estas se traducen en una desaceleración de la actividad económica.

El Gobierno del Estado, ante los impactos que pudiera generar esta pandemia, en apoyo a la economía de las familias quintanarroenses y al sector empresarial ha emitido el "Acuerdo por el cual se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo," por lo que atenta a esa instrucción y con base a las facultades previstas en el Código Fiscal del Estado, amplía el plazo para disfrutar de diversos estímulos fiscales que entraron en vigor en el mes de enero del presente ejercicio fiscal, específicamente en lo que se refiere al pago del impuesto sobre tenencia o uso vehicular, derechos generados con motivo de la expedición de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cambio de placas y la inscripción de créditos hipotecarios otorgados en el año 2019, por instituciones públicas.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Que es de interés del Gobierno del Estado, apoyar la economía de las familias quintanarroenses, implementando mecanismos que les permita reducir los gastos que tienen que efectuar con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en tiempos de contingencias sanitarias como las que ahora estamos atravesando.

Con la finalidad de evitar aglomeraciones en las oficinas con motivo del canje de placas, se pospone la entrega de las mismas hasta el mes de mayo del presente año, lapso en el que no se generarán actualizaciones ni recargos en el pago de los derechos por los servicios de control vehicular derivados del programa de emplacamiento.

En ese mismo orden de ideas, con la finalidad de mitigar los efectos de la desaceleración económica nacional generada por la presencia del COVID-19 en todo el país, se prorroga el plazo de vigencia para el refrendo de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como el pago por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con motivo de los créditos hipotecarios otorgados en el 2019 por el INFONAVIT y el FOVISSSTE para la adquisición de viviendas.

En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA "EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019" Y REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 11 DE FEBRERO DE 2020, Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO II, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: El artículo 6, fracción II de la Sección II Del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular a que se refiere la Sección Única, Capítulo II del Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; artículo 8 de la Sección III Del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, a que se refiere la Sección Única, Capítulo II del Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, respecto a los concesionarios para explotar el servicio de renta de vehículos sin chofer; artículos 13-BIS, 14 y 14-BIS De la Sección IV De los Derechos por Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, Cambio de Propietario, Cambio de Domicilio, Refrendo, Comodato, Permisos Provisionales y Especiales a que se refiere el artículo 42-Bis de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; artículo 20-BIS de la Sección VII de los Derechos a que se refiere el artículo 29 fracciones I, II y III, Capítulo I, Título II de La Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; y se **ADICIONA:** Artículo 8-BIS, Sección III-BIS De los Derechos de Control Vehicular a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo II, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Para quedar como sigue:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN ÚNICA, CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 6. ...

- I. ...
 - a) al c) ...
- II. 50% de estímulo fiscal sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y anteriores por cada uno de los vehículos por lo que se deba pagar el impuesto, que no se encuentren en los supuestos a que se refiere la fracción anterior, siempre y cuando se regularicen en el periodo de enero a mayo de 2020; y del 40% a quienes se regularicen en el periodo de junio a diciembre de 2020.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR, A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN ÚNICA, CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 8. Se concede un 40% de estímulo fiscal en el pago del Impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020, siempre que se tengan establecimientos en el Estado de Quintana Roo, respecto de cada uno de los vehículos que correspondan a dicho establecimiento y no tengan adeudos derivados de este Impuesto o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y que se regularicen en el periodo de enero a mayo de 2020; y del 35% sin accesorios a quienes se regularicen en el periodo de junio a diciembre de 2020.

SECCIÓN III-BIS

DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO II, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 8-BIS. Se prorroga el plazo para el pago de los derechos por canje de placas por los Servicios de Control Vehicular, establecido en el artículo 43 de la Sección Segunda, Capítulo II, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, hasta el mes de mayo del presente ejercicio fiscal.

El pago a que se refiere el presente artículo, no generará recargos ni actualizaciones.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECCIÓN IV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, REFRENDO, COMODATO, PERMISOS PROVISIONALES Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42-BIS DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 13-BIS. Las personas morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan autorización durante la vigencia del presente acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de Refrendo durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo con base a la siguiente tabla:

...

ARTÍCULO 14. Las personas que en el ejercicio fiscal 2020, acrediten estar registrados en el Régimen de Incorporación Fiscal, tengan su domicilio fiscal en la Entidad, cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de Refrendo y Comodato, con base a lo dispuesto en la tabla siguiente:

ZONA	ENERO	FEBRERO	MARZO-MAYO	JUNIO-DIC.
A	45%	40%	45%	5%
B	60%	50%	45%	20%
C	75%	65%	60%	45%
D	80%	75%	70%	50%

ARTÍCULO 14-BIS. Las personas físicas y aquellas que en el ejercicio fiscal 2020, acrediten estar registrado en el Régimen de Incorporación Fiscal, tengan su domicilio fiscal en la Entidad, cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de Refrendo en los meses de febrero, marzo, abril y mayo con base a lo dispuesto en la tabla siguiente:

...

SECCIÓN VII

DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES I, II Y III CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 20-BIS. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, establecidos en las fracciones I, II, III y XIII del artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los actos celebrados durante el ejercicio fiscal 2019, para la adquisición de una vivienda, con las instituciones siguientes: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), Fondo de



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO), Fondos de Créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), AZUCAREROS, Petróleos Mexicanos (PEMEX), el cual estará vigente hasta el 31 de mayo del año en curso, con base a lo siguiente:

I a la IV. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

MTRA. YOHANET RODRÍGUEZ TORRES MUÑOZ

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA "EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019" Y REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 11 DE FEBRERO DE 2020, Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO II, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES A LOS CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO RESPUESTA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).

MAESTRA YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 párrafo quinto y 36 fracción II, 92, 115 fracción I, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 134 fracción II, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 6 y 109 fracción II y 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 3, 4, 8, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 14, 27 fracción II, 28 fracciones I, VI, VII, X, XI, XII Y XIII, 29 fracciones I, VI, VIII, XV, XVI, XVII Y XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 y 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 fracciones I, X, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XLIX, LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos los ordenamientos citados vigentes en el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la presencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, ha ido en aumento, y el Gobierno del Estado, en prevención y atento al desarrollo que manifiesta esta pandemia, se ve en la apremiante necesidad de implementar acciones para matizar el impacto social y económico que pudiera generar la llegada de esta contingencia sanitaria al Estado.

El Gobierno del Estado, ante los impactos que pudiera generar esta pandemia, en apoyo a la economía de las familias quintanarroenses y al sector empresarial ha emitido el "Acuerdo por el cual se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID19 en el Estado de Quintana Roo", por lo que atenta a esa situación se otorgan diversos beneficios y estímulos fiscales a los ciudadanos y contribuyentes del Estado, específicamente en lo que refiere al Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto al Hospedaje, Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones e Impuesto Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo.

Con el afán de apoyar la economía de las familias quintanarroenses así como al sector empresarial de donde deriva el sustento de las mismas, se emiten medidas tendientes a conservar las plantillas laborales y con ello evitar mayores afectaciones económicas en el ingreso de los ciudadanos del Estado.

Por tal motivo, el Gobierno del Estado considerada conveniente implementar una serie de beneficios y estímulos fiscales temporales para incentivar y sostener la actividad económica estatal.

En mérito a lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES A LOS CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO RESPUESTA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).

ARTÍCULO PRIMERO. Se difiere la presentación de las declaraciones y el pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, respectivamente de las contribuciones siguientes:

- I. Impuesto Sobre Nóminas;
- II. Impuesto al Hospedaje;
- III. Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones e
- IV. Impuesto Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo.

Los pagos diferidos a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo no generarán recargos ni actualizaciones. Tampoco serán objeto de multas por extemporaneidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio del 20% (Veinte por Ciento) a aquellos contribuyentes que opten por presentar en tiempo y forma las declaraciones y el pago de los impuestos enunciados en las fracciones I, III y IV del Artículo Primero del presente Acuerdo de los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorgan las facilidades necesarias por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para la regularización de adeudos que queden vencidos durante los meses marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal de 2020 que consiste en:

- A) No se causaran sanciones y recargos por los adeudos generados en el periodo antes citado;
- B) Se suspende la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, y
- C) No se privará de manera definitiva del servicio, a los usuarios que tengan adeudos durante el periodo en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios y estímulos fiscales contenidos en este Acuerdo se aplicarán a los contribuyentes que a la entrada en vigor del mismo, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO QUINTO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, las autoridades fiscales se reservan el ejercicio de las facultades previstas en el Código Fiscal del Estado, para constatar la veracidad de la información contenida en los avisos o declaraciones fiscales.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando la Autoridad detecte omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones correspondientes a las obligaciones y a los meses objeto de estos beneficios y subsidios, se perderán los subsidios, estímulos y beneficios previstos en los

artículos primero y segundo del presente Acuerdo, sin necesidad que medie resolución de la autoridad, procediéndose de inmediato a la imposición de las sanciones que correspondan conforme al Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para acceder a los beneficios a que se refieren los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, los contribuyentes deberán:

a.- Conservar cuando menos el mismo número de empleados promedio declarados a la autoridad fiscal en los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2019.

b.- Suscribir carta compromiso ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, en los términos que para tal fin se establezcan.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de alguna de las contribuciones y sus accesorios a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal; debiendo continuar con su programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de junio de 2020 sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no pagarán recargos por prórroga o mora, ni se harán sujetos del ejercicio de las facultades económico coactivas.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de incumplimiento en alguna de las parcialidades a que se refiere el artículo anterior, se considerarán revocados los beneficios de pago en esa modalidad, apegándose la autoridad, estrictamente a lo pactado en el convenio de origen de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

MAESTRA YOHANEY TEODULA TORRES MUÑOZ

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios y estímulos fiscales a los ciudadanos y contribuyentes del Estado de Quintana Roo como respuesta a las medidas adoptadas por el gobierno estatal para atender la contingencia generada por la presencia del COVID-19 (Coronavirus).

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2020

	2020		
	Febrero	Julio	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2020 (recursos para la armonización contable).			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 42 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 42 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 26 de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2020, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 25 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Torres García**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO